

Fecha del levantamiento de la reserva: 16 de septiembre de 2021

(El presente documento dejó de tener carácter reservado en la reunión de la Junta del 16 de septiembre de 2021)

Junta de Gobernadores

GOV/2021/42

10 de septiembre de 2021

Distribución reservada

Español Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 7 d) del orden del día provisional (GOV/2021/43)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

B. Acontecimientos pasados

2. En su informe anterior a la Junta de Gobernadores, el Director General facilitó un resumen de los hallazgos del Organismo en relación con cuatro lugares no declarados en el Irán (identificados como Lugares 1, 2, 3 y 4) y las respuestas del Irán a las peticiones de aclaración del Organismo³. El Director General reiteró su honda preocupación por el hecho de que el Organismo haya encontrado

_

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ GOV/2021/29.

indicios de que haya habido material nuclear en tres de esos lugares, de que el Irán no haya facilitado aún las explicaciones necesarias en cuanto a la presencia de este material nuclear en dichos lugares, y de que el Organismo desconozca el lugar o lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear. El Irán tampoco ha respondido a las preguntas del Organismo relativas a otro lugar no declarado ni ha aclarado la ubicación actual de uranio natural en forma de disco metálico. El Director General reiteró el requisito de que el Irán aclare y resuelva esas cuestiones sin más demora facilitando información, documentación y respuestas a las preguntas del Organismo y declaró que la falta de progresos en la aclaración de las preguntas del Organismo relativas a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de salvaguardias del Irán estaba afectando seriamente a la capacidad del Organismo de dar garantías de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán⁴.

3. Como se indicó anteriormente⁵, el Director General recordó al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios. A 23 de febrero de 2021, el Irán había informado al Organismo de que había suspendido la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios al Acuerdo de Salvaguardias del Irán⁶. Posteriormente, el Irán comunicó al Organismo que no tiene previsto construir una nueva instalación nuclear en un futuro próximo y también informó al Organismo de su voluntad de trabajar con este a fin de encontrar una solución aceptable para todos con miras a abordar la cuestión⁷.

C. Acontecimientos recientes

- 4. En una carta al Irán de fecha 17 de junio de 2021, el Director General afirmó que era indispensable que prosiguieran las conversaciones entre el Irán y el Organismo a fin de llegar a una conclusión técnica sobre las cuestiones de salvaguardias en relación con los cuatro lugares, que, hasta la fecha, el Organismo no había estado en condiciones de alcanzar. Indicó que a fin de obtener resultados concretos sin más demora, el Irán debía dar respuestas sustantivas a las preguntas del Organismo, junto con información de apoyo, que el Organismo podría entonces analizar a fin de determinar si constituían explicaciones creíbles. El Director General también trató de fijar la fecha de la próxima reunión de oficiales iraníes y del Organismo en Teherán. El Director General no recibió respuesta alguna del Irán.
- 5. En una reunión celebrada en Viena el 26 de junio de 2021 para tratar las disposiciones de futuros debates técnicos, el Irán propuso que el Organismo realizara actividades de verificación adicionales en una instalación declarada del Irán a fin de cerrar la cuestión relativa al Lugar 2. No obstante, la propuesta del Irán estaba supeditada al acuerdo por parte del Organismo de cerrar la cuestión relativa al Lugar 2, independientemente del resultado de las actividades de verificación adicionales. El Organismo no podía aceptar esa condición. En cualquier caso, la realización de actividades de verificación adicionales únicamente en esta instalación declarada no puede cerrar la cuestión relativa al Lugar 2, ya que el Irán

⁴ GOV/2021/29, párrs. 27 y 28.

⁵ GOV/2021/15, párr. 19.

⁶ GOV/INF/2021/13, párr. 2.

⁷ GOV/2021/29, párr. 25.

no ha facilitado ninguna respuesta sustantiva a las preguntas conexas del Organismo ni ha aclarado cuál es la ubicación actual del uranio natural en forma de disco metálico.

- 6. El Organismo, en una carta al Irán de 9 de julio de 2021, lamentó que el Organismo y el Irán no hubieran mantenido más debates técnicos desde la reunión en Viena del 26 de mayo de 2021, y que el Organismo no hubiera recibido aún documentos de apoyo del Irán para fundamentar la información facilitada por el Irán en relación con el Lugar 4 durante esa reunión. El Organismo declaró asimismo que era lamentable que no hubiera recibido del Irán respuestas a las demás preguntas relacionadas con los otros cuatro lugares. El Organismo solicitó que el Irán propusiera un lugar y una fecha para la siguiente reunión lo antes posible, a fin de alcanzar una conclusión técnica satisfactoria sobre las cuestiones.
- 7. En una carta de 24 de agosto de 2021, el Irán proporcionó información en respuesta a las preguntas que el Organismo le había planteado durante los debates técnicos del 26 de mayo de 2021 en relación con la declaración escrita del Irán sobre el Lugar 4⁸. En la misma carta, el Irán también ofreció información destinada a fundamentar dicha declaración escrita. En la información proporcionada por el Irán se hacía referencia a actividades realizadas en el Lugar 4 en el pasado por una organización de otro Estado Miembro. En la misma carta, el Irán también declaró que "habida cuenta de las varias reuniones y comunicaciones sobre este tema y las aclaraciones facilitadas al Organismo [...] se espera del OIEA que anuncie que la cuestión está resuelta y que no se precisan más medidas".
- 8. En su respuesta de 27 de agosto de 2021, el Organismo informó al Irán que analizaría la información proporcionada por este en su carta de 24 de agosto de 2021, junto con otra información de importancia para las salvaguardias a disposición del Organismo. El Organismo explicó que, de acuerdo con sus prácticas habituales de salvaguardias, toda información que un Estado facilite al Organismo de conformidad con su acuerdo de salvaguardias es verificada por el Organismo, entre otras cosas comprobando su coherencia con otra información de importancia para las salvaguardias a disposición del Organismo. Puesto que la información y la documentación de apoyo facilitadas por el Irán también hacían referencia a actividades realizadas en el Irán por una organización de otro Estado Miembro, el Organismo informó al Irán de que el Organismo se pondría en contacto con ese Estado Miembro para obtener aclaraciones y confirmación de esas actividades. El Organismo también recordó al Irán que el análisis de las muestras tomadas por el Organismo en el Lugar 4 el 27 de agosto de 2020 mostraba la presencia de partículas de uranio antropógeno respecto de las cuales el Irán no había facilitado aún ninguna explicación. A la luz de lo antedicho, el Organismo comunicó al Irán que no estaba en condiciones de resolver esa cuestión de salvaguardias en aquel momento.
- 9. En una carta al Irán de fecha 2 de septiembre de 2021, el Organismo comunicó al Irán asimismo que había realizado una evaluación preliminar de la información que el Irán había facilitado el 24 de agosto de 2021. El Organismo estima que parte de la información facilitada por el Irán no es coherente con otra información de importancia para las salvaguardias a disposición del Organismo, comprendidas imágenes satelitales comerciales (véase la sección D.4). El Organismo facilitó al Irán detalles técnicos de algunas de esas incoherencias y pidió al Irán una explicación. El Organismo también señaló que el Irán aún debe explicar la presencia de partículas de uranio antropógeno y responder a las preguntas originales del Organismo al Irán que se remontan a agosto de 2019⁹.

⁸ GOV/2021/29, párr. 18.

⁹ GOV/2021/29, párr. 11.

D. Situación actual

10. En esta sección se resumen los hallazgos del Organismo en relación con los cuatro lugares no declarados en el Irán y las respuestas del Irán a las solicitudes de aclaración enviadas por el Organismo, en la fecha de publicación del presente informe.

D.1. Lugar 1

- 11. Según la información a disposición del Organismo en septiembre de 2018, un lugar del Irán no declarado al Organismo (Lugar 1) había participado supuestamente en el almacenamiento de material y equipo nucleares¹⁰. Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar.
- 12. En febrero de 2019, el Organismo llevó a cabo visitas de acceso complementario y tomó muestras ambientales en el Lugar 1. El Organismo detectó la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno, cuya composición indicaba que podrían haber sido producidas mediante actividades de conversión de uranio¹¹. Los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en este lugar indicaron la presencia de partículas isotópicamente alteradas¹², comprendidas partículas de uranio poco enriquecido con una presencia detectable de U 236, y partículas de uranio ligeramente empobrecido¹³. Con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias del Irán y su Protocolo Adicional, el Organismo solicitó al Irán que facilitara aclaraciones e información, y que respondiera a preguntas relacionadas con los hallazgos del Organismo relativos a la presencia de esas partículas¹⁴. El Organismo estimó que las explicaciones proporcionadas por el Irán con respecto a la presencia de esas partículas no eran técnicamente creíbles¹⁵.
- 13. El Organismo estima que hay indicios, apoyados por los resultados del análisis de las muestras ambientales, de que en contenedores que habían estado almacenados en este lugar hubo material nuclear y/o equipo que había quedado muy contaminado debido a material nuclear. El Organismo también estima que si bien algunos de los contenedores almacenados en el Lugar 1 fueron desmantelados, otros fueron retirados del lugar intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido. El Irán no ha proporcionado más información sobre el Lugar 1 ni relacionada con él desde octubre de 2020¹⁶.

D.2. Lugar 2

14. El Organismo encontró indicios en otro lugar no declarado por el Irán (Lugar 2) de la posible presencia en el Irán, entre 2002 y 2003, de uranio natural en forma de disco metálico, con indicios de haber sido sometido a perforado y procesamiento, que podía no haber sido incluido en las declaraciones

¹⁰ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

¹¹ GOV/2019/55, párr. 29.

¹² Esas partículas se detectaron como consecuencia del análisis más exhaustivo realizado por el Organismo de las muestras que tomó en febrero de 2019, que se comunicó al Irán por primera vez en una carta del Organismo al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 (véase el documento GOV/2020/51, párr. 33, nota 52).

¹³ GOV/2020/51, párr. 33, nota 53. El Organismo indicó en su carta al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 que las composiciones de esas partículas isotópicamente alteradas eran similares a las de las partículas encontradas en el pasado en el Irán, procedentes de componentes de centrifugadora importados (véase el documento GOV/2008/4, párr. 11).

¹⁴ GOV/2020/51, párr. 33.

¹⁵ GOV/2021/15, párrs. 6 a 8.

¹⁶ GOV/2020/51, párr. 34.

- del Irán.¹⁷ El Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con estos posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados, incluido el origen de ese disco y la ubicación actual de ese material nuclear. Como el Lugar 2 había sido sometido a importantes actividades de saneamiento y nivelación en 2003 y 2004¹⁸, el Organismo estimó que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer una visita de acceso complementario a ese lugar. En julio y agosto de 2019, el Organismo pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, pero no recibió respuesta¹⁹.
- 15. En septiembre de 2020, en el marco de sus esfuerzos por aclarar las cuestiones de salvaguardias relacionadas con el Lugar 2, el Organismo también llevó a cabo actividades de verificación adicionales en el marco del Acuerdo de Salvaguardias en una instalación declarada en el Irán en la que anteriormente se había producido uranio metálico. El objeto de esas actividades de verificación adicionales era verificar si el uranio natural en forma de disco metálico que podía haberse utilizado en el Lugar 2 estaba presente en esa instalación declarada²⁰. Sin embargo, el resultado de esas actividades de verificación no fue concluyente²¹.
- 16. El Irán no ha respondido a las preguntas del Organismo de julio y agosto de 2019 relacionadas con la posible presencia de materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en el Lugar 2, incluido el origen del disco de uranio metálico y la ubicación actual de ese material nuclear.

D.3. Lugar 3

- 17. En otro lugar no declarado por el Irán (Lugar 3), el Organismo halló indicios del posible uso y almacenamiento de material nuclear y/o la realización de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear²². Este lugar pudo haber sido utilizado en 2003 para el procesamiento y la conversión de mineral de uranio, comprendida la fluoración. Este lugar también experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios, así como la retirada de contenedores.
- 18. El Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con estos posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados. En agosto de 2019, el Organismo pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, pero no recibió respuesta²³. En enero de 2020, el Organismo trató de obtener acceso complementario al lugar para realizar un muestreo ambiental para un lugar específico.
- 19. En un principio el Irán negó al Organismo el acceso al Lugar 3²⁴. Sin embargo, tras alcanzarse un acuerdo entre el Organismo y el Irán en agosto de 2020, el Organismo realizó una visita de acceso complementario al lugar y tomó muestras ambientales. Los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en este lugar indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que

¹⁷ GOV/2020/30, párr. 4, primer punto.

¹⁸ GOV/2004/60, párr. 6.

¹⁹ GOV/2020/30, párrs. 3 y 5; GOV/2021/29, párrs. 6 y 24.

²⁰ GOV/2020/30, párr. 4, nota 9.

²¹ GOV/2021/15, párr. 16.

²² GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

²³ GOV/2020/30, párrs. 3 y 5.

²⁴ GOV/2020/30, párr. 5.

precisaban una explicación por el Irán. En enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán los resultados del análisis de esas muestras y las preguntas conexas del Organismo²⁵.

20. El Organismo estima que hay indicios, apoyados por los resultados del análisis de muestras ambientales, de que contenedores retirados del Lugar 3 también estuvieron presentes posteriormente en el Lugar 1. No obstante, los resultados del análisis de muestras ambientales del Lugar 3, que se comunicaron al Irán, no explicaban todas las partículas identificadas por los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en el Lugar 1.

D.4. Lugar 4

- 21. Otro lugar no declarado al Organismo (Lugar 4) consta de dos áreas próximas en las que el Organismo encontró indicios de que, en 2003, el Irán había previsto usar y almacenar material nuclear. En una de las áreas, en la que cabe la posibilidad de que se hayan llevado a cabo ensayos al aire libre de sistemas explosivos convencionales, el Organismo halló indicios relacionados con ensayos de blindaje en preparación para el uso de detectores de neutrones en esa misma área²⁶. En la segunda área del Lugar 4, a partir de julio de 2019, el Organismo observó, por medio de imágenes satelitales comerciales, actividades coherentes con esfuerzos destinados a sanear el área, incluida la demolición de edificios²⁷.
- 22. En agosto de 2019, el Organismo planteó al Irán una serie de preguntas relacionadas con estos posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados y solicitó respuestas del Irán, de conformidad con su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, pero no recibió respuesta. En enero de 2020, el Organismo trató de obtener acceso complementario al lugar para realizar un muestreo ambiental para un lugar específico²⁸.
- 23. En un principio el Irán negó al Organismo el acceso al Lugar 4²⁹. Sin embargo, tras alcanzarse un acuerdo entre el Organismo y el Irán en agosto de 2020, el Organismo realizó una visita de acceso complementario al lugar y tomó muestras ambientales. Los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en este lugar indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. En enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán los resultados del análisis de esas muestras y las preguntas conexas del Organismo³⁰.
- 24. Como se mencionó (párrafo 7), el 24 de agosto de 2021 el Irán facilitó información en respuesta a las preguntas del Organismo relativas a la declaración escrita del Irán sobre el uso histórico del Lugar 4, así como información destinada a fundamentar dicha declaración escrita. La valoración inicial del Organismo de la información facilitada por el Irán el 24 de agosto de 2021, que se comunicó al Irán el 2 de septiembre de 2021, es que existen incoherencias entre esa información y la demás información de importancia para las salvaguardias a disposición del Organismo. En particular, la afirmación del Irán de que "no hubo actividad alguna en este lugar [segunda área] entre 1994 y 2018" no es coherente con la información de que dispone el Organismo, incluidas imágenes satelitales del lugar. Además, las preguntas originales del Organismo relativas a este lugar siguen sin tener respuesta. El Irán aún debe proporcionar, entre otras cosas, explicaciones de la presencia de partículas de uranio antropógeno, y de la fuente de los neutrones que los detectores de neutrones debían medir.

²⁵ GOV/2021/15, párr. 17.

²⁶ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto; GOV/2021/15, párr. 9, tercer punto.

²⁷ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto.

²⁸ GOV/2020/30, párrs. 3 y 5.

²⁹ GOV/2020/30, párr. 5.

³⁰ GOV/2021/15, párr. 17.

E. Resumen

- 25. La decisión del Irán de no aplicar la versión modificada de la sección 3.1 es contraria a sus obligaciones legales en virtud de los acuerdos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias. Tras su decisión, el Irán informó al Organismo de su voluntad de trabajar con el Organismo para encontrar una solución aceptable para todos a fin de abordar la cuestión de la versión modificada de la sección 3.1. El Director General exhorta al Irán a cumplir la totalidad de sus obligaciones legales en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias y a aplicar íntegramente la versión modificada de la sección 3.1.
- 26. La presencia de múltiples partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares del Irán no declarados al Organismo, así como la presencia de partículas isotópicamente alteradas en uno de esos lugares, es un indicio claro de que en esos lugares ha habido material nuclear y/o equipo contaminado con material nuclear.
- 27. En su resolución de junio de 2020, la Junta de Gobernadores se hizo eco de la honda preocupación del Director General por que las conversaciones "para aclarar las preguntas del Organismo relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en el Irán no han dado lugar a ningún progreso" e hizo un llamamiento al Irán para que "coopere plenamente con el Organismo y satisfaga las solicitudes del Organismo sin más dilación"³¹. Más de un año después, el Irán aún no ha proporcionado las explicaciones necesarias sobre la presencia de las partículas de material nuclear en ninguno de los tres lugares (Lugares 1, 3 y 4) en los que el Organismo ha realizado visitas de acceso complementario. El Irán tampoco ha respondido a las preguntas del Organismo con respecto al otro lugar no declarado (Lugar 2), ni ha aclarado la ubicación actual del uranio natural en forma de disco metálico.
- 28. El Director General sigue sumamente preocupado por el hecho de que en lugares no declarados del Irán ha habido material nuclear y por que el Organismo desconoce los lugares en que actualmente se encuentra ese material. El Director General está cada vez más preocupado por el hecho de que, incluso tras dos años aproximadamente, las cuestiones de salvaguardias antes señaladas en relación con los cuatro lugares en el Irán no declarados al Organismo siguen sin estar resueltas.
- 29. El Director General señaló que estaba disponible para viajar al Irán a fin de reunirse con miembros de la nueva administración con objeto de deliberar acerca de estas cuestiones con miras a resolverlas sin demora. Confía en que mediante un diálogo directo, cooperativo y productivo con el nuevo Gobierno de la República Islámica del Irán se puedan abordar estas cuestiones urgentes.
- 30. El Director General reitera el requisito de que el Irán aclare y resuelva esas cuestiones sin más demora proporcionando información, documentación y respuestas a las preguntas del Organismo. La ausencia de avances en la aclaración de las preguntas del Organismo relativas a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones de salvaguardias del Irán afecta profundamente a la capacidad del Organismo de ofrecer garantías de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán.
- 31. El Director General seguirá informando a la Junta de Gobernadores según proceda.

³¹ GOV/2020/34, párrs. 3 y 4.